

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
INCAUTADOS – DIRCABI****VISTOS**

**Que**, el Director General Ejecutivo de DIRCABI cuenta con atribuciones expresas para delegar funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso j), parágrafo II del Decreto Supremo N°5345 de 5 de marzo de 2025, norma que lo faculta a delegar competencias administrativas en servidores públicos bajo su dependencia cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, concordante con el artículo 7 de la Ley N°2341 de Procedimiento administrativo .

**CONSIDERANDO I**

**Que**, la Ley N°913, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece: "*La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas...*".

**Que**, el Decreto Supremo N°3434, en su Artículo 114, inciso n), señala: "*Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI, las siguientes: ...Suscribir las minutas de transferencia de los bienes confiscados y cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado que sean objeto de venta directa o subasta pública en favor de terceros*". Asimismo, en su inciso k), establece: "*Son funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de DIRGABI, las siguientes: ... Emitir disposiciones administrativas necesarias sobre la administración de bienes secuestrados, incautados, confiscados y cuyo dominio fue declarado a favor del Estado*". Esto faculta la emisión de resoluciones administrativas orientadas a facilitar y optimizar la administración de los bienes bajo administración de DIRCABI.

**Que**, el Artículo 144, parágrafo II, dispone: "*La Directora a Director General Ejecutivo de DIRCABI firmará las minutas de transferencia sin necesidad de poder alguno, con la cual los registros públicas procederán al registro correspondiente en su caso*".

**Que**, el Decreto Supremo N°5345, en su artículo 3, inciso j) señala: "*Suscribir las minutas de transferencia de los bienes bajo administración de DIRCABI que sean objeto de venta directa o subasta pública en favor de terceros*"; asimismo, conforme el parágrafo II del mencionado artículo, se tiene que: "*Las funciones establecidas en los incisos c), d), e), h) y j) podrán ser ejercidas a través de las Jefaturas Departamentales, conforme lo establecido en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo*".

**Que**, el Artículo 7, de la Ley N° 2341, "Ley de Procedimiento Administrativo", establece: "*I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente frente a la entidad pública a su cargo; II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y disposiciones reglamentarias;*



(...) **IV.** Las resoluciones administrativas dictadas por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. **V.** La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos los actos dictados antes de la revocación.

## CONSIDERANDO II

**Que**, si bien la normativa vigente dispone que la suscripción de minutas de transferencia constituye una función propia del Director General Ejecutivo de DIRCABI corresponde considerar que la institución ejecuta procesos de monetización a Nivel Nacional, lo que conlleva la emisión de un número significativo de minutas de transferencia en distintos departamentos del país. Esta situación implicaría el desplazamiento permanente del Director General Ejecutivo a los (9) Departamentos únicamente para la suscripción de dichos documentos, generando erogaciones innecesarias al Estado por concepto de pasajes y viáticos, así como una afectación a la optimización y eficiencia en el ejercicio de las funciones institucionales que le son propias.

**Que**, en ese contexto, el Director General Ejecutivo de DIRCABI cuenta con facultad expresa para delegar funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso j), párrafo II del **Decreto Supremo N° 5345** de 5 de marzo de 2025, norma que lo faculta a delegar competencias administrativas a servidores públicos bajo su dependencia, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**Que**, DIRCABI cuenta con nueve (9) Oficinas Distritales y ocho (8) Representaciones a nivel nacional (1. Santa Cruz; 2. Cochabamba; 3. La Paz; 4. Beni; 5. Oruro; 6. Tarija; 7. Sucre-Potosí, y 8. Pando), siendo dichas instancias las que ejecutan de manera directa los procesos de monetización, lo que conlleva la elaboración y emisión de minutas de transferencia de bienes registrables a favor de los adjudicatarios. En ese marco, resulta jurídica y administrativamente viable, eficiente y óptima la delegación de la función de elaboración y suscripción de minutas de transferencia a las autoridades distritales correspondientes, en tanto son estas las responsables de la ejecución del proceso de monetización y de los actos posteriores a la misma.

**Que**, teniendo presente que DIRCABI cuenta con presencia institucional a nivel nacional, corresponde aplicar los principios que rigen el Procedimiento Administrativo, establecidos en la **Ley N° 2341** en su Art. 4: "**j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr en finalidad, evitando dilaciones indebidas; **k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;"

## CONSIDERANDO III

**Que**, la Resolución Administrativa N° 012/2026, de delegación de firma, fue concebida en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, y su objetivo primordial es la desburocratización y la mejora continua en la tramitación de los procesos de transferencia de bienes adjudicados producto de las monetizaciones ejecutadas por DIRCABI.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 012/2025 de fecha 24 de febrero, se procedió a delegar, entre otros, a los Responsables Distritales de las Oficinas Distritales de DIRCABI la función de firma y suscripción de minutas de transferencia de bienes adjudicados a nivel nacional. Dicha delegación



fue publicada en un medio de prensa escrita el 26 de febrero de 2026, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen el procedimiento administrativo.

**Que**, dentro del marco de la mencionada resolución, se otorgó expresamente dicha facultad de firma a: Juan José Cespedes Terrazas - Responsable Distrital de DIRCABI Cochabamba, Juan Jorge Yorimoto Aramayo - Responsable Distrital de DIRCABI Beni, Edgar Estiven Mercado Rojas – Responsable Distrital de DIRCABI Santa Cruz, y Omar Oscar Ramírez Laura – Supervisor de Bienes de Distrital DIRCABI Oruro, entre otros.

**Que**, con fecha 18 de marzo de 2026, el ciudadano **Juan José Cespedes Terrazas**, fue formalmente desvinculado de su cargo como Responsable Distrital de DIRCABI Cochabamba, en mérito al Memorándum de agradecimiento de servicios DGAA/URH/N° B-201/2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos – Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, del mismo modo, en fecha 18 de marzo de 2026 el ciudadano **Juan Jorge Yorimoto Aramayo** fue formalmente desvinculado de su cargo como Responsable Distrital de DIRCABI Beni, en mérito al Memorándum de agradecimiento de servicios DGAA/URH/N° B-203/2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos – Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y, en fecha 06 de marzo de 2026, de la misma manera, el ciudadano **Edgar Estiven Mercado Rojas** fue formalmente desvinculado de su cargo como Responsable Distrital de DIRCABI Santa Cruz, en mérito al Memorándum de agradecimiento de servicios DGAA/URH/N° B-178/2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos – Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, hecho que supone la pérdida de la competencia funcional y administrativa para continuar ejerciendo cualquier facultad delegada, incluyendo la suscripción de minutas de transferencia de bienes adjudicados.

**Que**, la delegación de firma conferida mediante resolución administrativa tiene carácter personal y funcional, encontrándose directamente vinculada al ejercicio del cargo para el cual fue designado el funcionario. En ese sentido, **la desvinculación de los funcionarios genera la necesidad jurídica de revocar la parte correspondiente de la delegación**, en resguardo del principio de legalidad y la seguridad jurídica de los actos administrativos.

#### CONSIDERANDO IV.

**Que**, teniendo presente la necesidad de delegar la emisión, suscripción y protocolización de las minutas de transferencia correspondientes a los actos de adjudicación de bienes en las oficinas distritales, corresponde que en el marco del Art. 7, parágrafo I de la Ley N°2341 se proceda a delegar a los Responsables Distritales; Cochabamba, Beni, Oruro, y al Operador de Registro de la Distrital Santa Cruz, cuya identificación se encuentra consignada en la Segunda Disposición Resolutiva de la presente Resolución Administrativa, realizar la elaboración y suscripción de minutas de transferencia asimismo todo acto que conlleve la realización de transferencia a los adjudicatarios de los bienes objeto de monetización (suscripción de los protocolos notariales correspondientes, ante Notario de Fe Pública), esto con el fin de desburocratizar el trámite de elaboración y suscripción de minutas de transferencia a nivel nacional en el marco de los principios de eficacia; economía, simplicidad y celeridad, debiendo las autoridades delegadas gestionar los números correlativos a través del Área de Registro y Sistemas a efectos de supervisión.

**Que**, conforme al Memorándum DGAA/URH/N° A-215/2026 de fecha 08 de abril, se ha procedido a la designación de la **Abog. Patricia Flores Cossio**, como Responsable Distrital DIRCABI Cochabamba, quien asumió las funciones inherentes al cargo; asimismo, que conforme al Memorándum DGAA/URH/N° A-227/2026 de fecha 22 de abril, se ha procedido a la designación



del Ing. Winer Montaña Arias, como Responsable Distrital DIRCABI Beni, quien asumió las funciones inherentes al cargo; asimismo conforme al Memorandum DGAA/URH/N° A-233/2026 de fecha 24 de abril, se ha procedido a la designación de la Lic. Reyna Alejandra Quisbert Morales, como Responsable Distrital DIRCABI Oruro quien asumió las funciones inherentes al cargo; y en la misma línea, conforme al Memorandum DGAA/URH/N° INS -172 A/2026 de fecha 27 de abril, se ha procedido a la Asignación de Funciones, del Abog. Cristian Marcos Lozano Chumacero, hasta que se designe al nuevo Responsable Distrital de la DIRCABI Distrital Santa Cruz, siendo así quienes, mediante la presente, asumirán la facultad de suscripción de minutas de transferencia de bienes producto de los procesos de monetización ejecutados en sus respectivas Oficinas Distritales, en tanto sea emitido el correspondiente acto administrativo que formalice dicha delegación a su favor.

#### **POR TANTO:**

El Director General de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo; Ley N°913 de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas y el Decreto Supremo N°3434 de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias, y el Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – REVOCAR EN PARTE la Resolución Administrativa N°012/2026 de 24 de febrero, únicamente en lo concerniente a la delegación de firma para la suscripción de minutas de transferencia otorgada en favor de:

- **JUAN JOSÉ CESPEDES TERRAZAS**, en su calidad de Responsable Distrital Cochabamba, cargo del que fue destituido conforme al Memorandum DGAA/URH/N° B-201/2026 de 18 de marzo de 2026;
- **JUAN JORGE YORIMOTO ARAMAYO**, en su calidad de Responsable Distrital Beni, cargo del que fue destituido conforme al Memorandum DGAA/URH/N° B-203/2026 de 18 de marzo de 2026;
- **OMAR OSCAR RAMIREZ LAURA**, en su calidad de Supervisor de Bienes, de la Distrital Oruro, toda vez que mediante Memorandum DGAA/URH/N° A-233/2026 de fecha 24 de abril, se procedió a la designación de la nueva Responsable Distrital – Oruro, Lic. Reyna Alejandra Quisbert Morales.
- **EDGAR ESTIVEN MERCADO ROJAS**, en su calidad de Responsable Distrital Santa Cruz, cargo del que fue destituido conforme al Memorandum DGAA/URH/N° B-178/2026 de 06 de marzo de 2026.

Sin modificación alguna del resto de lo establecido en la Resolución Administrativa N°012/2026 de 24 de febrero.

**SEGUNDO.** – DELEGAR de forma expresa a:

- **ABOG. PATRICIA FLORES COSSIO, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DISTRITAL DIRCABI COCHABAMBA** la elaboración y suscripción de las MINUTAS DE TRANSFERENCIA, así como los tramites emergentes, de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública en la Oficina Distrital DIRCABI Cochabamba, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N°2341;



- **ING. WINER MONTAÑO ARIAS, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DISTRITAL DIRCABI BENI** la elaboración y suscripción de las MINUTAS DE TRANSFERENCIA, así como los tramites emergentes, de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública en la Oficina Distrital DIRCABI Beni, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N°2341;
- **LIC. REYNA ALEJANDRA QUISBERT MORALES, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DISTRITAL DIRCABI ORURO** la elaboración y suscripción de las MINUTAS DE TRANSFERENCIA, así como los tramites emergentes, de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública en la Oficina Distrital DIRCABI Oruro, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N°2341.
- **ABOG. CRISTIAN MARCOS LOZANO CHUMACERO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DE REGISTRO**, la elaboración y suscripción de las MINUTAS DE TRANSFERENCIA, así como los tramites emergentes, de los bienes que hubieran sido objeto de venta directa o subasta pública en la Oficina Distrital DIRCABI Santa Cruz, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N°2341.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados de DIRCABI que proceda a la publicación de la presente Resolución Administrativa, acto administrativo de delegación para su **vigencia** y validez, en un medio de prensa de circulación nacional, sea en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como la publicación en la pagina web de la institución.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiseis años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**Victor Ramiro Montes Berry**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
DIRCABI  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

